f1 (163)

Con todos los derechos salarios y otras cossas al dicho officio
anexas y pertenecientes segun mejor y mas cumplidamente se uso
guardo y recudio y debio y deve usar guardar y recudir a cada uno
de los otros regidores que an sido y son de la dicha ciudad todo
bien entera y cumplidamente sin faltar cosa alguna y que en ello
ni en parte dello embargo ni contradicion alguna vos no pongan
ni consientan poner que nos por la presente os recivimos y emos por
recivido al dicho officio y al uso y exercicio del y os damos poder
y facultad para lo usar y exercer casso que por los susodichos
o algunos dellos a el no seais recivido y la merced os hazemos
con que no tengais otro officio de regimiento ni jurado
y le aveis de tener con las dichas calidades por juro de heredad per
petuamente para agora y para siempre jamas vos y vuestros herederos
y subcesores y quien de vos o dellos obiere titulo o causa para siempre
jamas y vos y ellos le aveis de poder ceder renunciar y traspasar
y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera como de bienes y derechos vuestros propios de
juro de heredad y es nuestra voluntad y mandamos
que la persona en quien sucediere el dicho officio
le aya y tenga con las mismas calidades prerrogativas
preeminencias y perpetuydad que vos sin que falte cossa
alguna y que con el nombramiento renunciacion y disposicion
vuestra y de quien sucediere en el se le aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuydad segun y por la forma que se despachan
por renunciacion aunque el que lo renunciare no aya
vivido ni biva dias ni oras algunas despues de la tal renunciacion
y muera luego a punto que la hiziere y aunque no se presente
ante nos dentro del termino de la ley y que si despues de vuestros
dias o de la persona que tubiere el dicho officio lo viniere
de heredar persona que por ser menor de edad o muger no lo
pueda administrar y exercer tenga facultad de nombrar per
sona que entretanto que es de hedad o la aya o muger se cassa
le sirva y presentandose el tal nombramiento en el nuestro consejo
de la camara se le de el titulo o cedula para que lo sirva y que
queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho officio vos o la
persona o personas que despues de vos sucedieren en el lo podais
y puedan hacer y desde luego os damos licencia y facultad
para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones que
quisieredes y aunque sea en perjuicio de las legitimas de los
otros vuestros hijos con que siempre el sucesor nuevo aya de sacar titulo
del el qual se le dara como lo mandamos [illegible]